



Análisis sobre la interpretación de los derechos humanos en el orden constitucional venezolano conforme a los artículos 2, 7, 19, 23

Analysis of the Interpretation of Human Rights in the Venezuelan Constitutional Order According to Articles 2, 7, 19, and 23

Dr. Emilio José Ugas¹  

¹ Doctor en Derecho Internacional Público en Derechos Humanos. Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC), Venezuela. Universidad Santo Tomas Floridablanca, Santander, Colombia.

Recibido: 2025-05-01 / Aceptado: 2025-06-02 / Publicado: 2025-07-01

RESUMEN

Este artículo analiza la interpretación como herramienta para entender el alcance y su aplicación en el ordenamiento doméstico específicamente en los artículos 2, 7, 19 y 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en defensa de los derechos humanos, como garantía universal e indivisible de estos. Se utilizó un enfoque cualitativo, basada en el análisis de textos constitucionales, informes de derechos humanos y literatura académica, para considerar su evaluación su aplicación práctica en el país. Los resultados muestran una verdadera discrepancia entre el texto constitucional y su interpretación conforme al concepto de estado democrático y social de derecho y de justicia. La interpretación de esta integración de normas enfrenta grandes desafíos para garantizar la efectividad de tales derechos. Se concluye que es urgente fortalecer las garantías y mecanismos de protección para asegurar que los derechos humanos no solo sean reconocidos en teoría, sino también respetados y aplicados efectivamente en la práctica.

Palabras clave: derechos humanos, constitución, Venezuela, jerarquía constitucional, interpretación judicial

ABSTRACT

This article analyzes interpretation as a tool to understand the scope and application of human rights in the domestic legal system, specifically in Articles 2, 7, 19, and 23 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV), in defense of human rights as a universal and indivisible guarantee. A qualitative approach was used, based on the analysis of constitutional texts, human rights reports, and academic literature, to assess their practical application in the country. The results show a real discrepancy between the constitutional text and its interpretation according to the concept of a democratic and social state of law and justice. The interpretation of this integration of norms faces significant challenges in guaranteeing the effectiveness of such rights. It is concluded that it is urgent to strengthen guarantees and protection mechanisms to ensure that human rights are not only recognized in theory, but also respected and effectively applied in practice.

keywords: human rights, constitution, Venezuela, constitutional hierarchy, judicial interpretation

RESUMO

Este artigo analisa a interpretação como ferramenta para compreender o alcance e a aplicação dos direitos humanos no ordenamento jurídico interno, especificamente nos artigos 2, 7, 19 e 23 da Constituição da República Bolivariana da Venezuela (CRBV), em defesa dos direitos humanos como garantia universal e indivisível. Foi adotada uma abordagem qualitativa, baseada na análise de textos constitucionais, relatórios de direitos humanos e literatura acadêmica, com o objetivo de avaliar sua aplicação prática no país. Os resultados revelam uma discrepância significativa entre o texto constitucional e sua interpretação à luz do conceito de Estado democrático e social de direito e de justiça. A interpretação dessa integração normativa enfrenta grandes desafios para garantir a efetividade desses direitos. Conclui-se que é urgente fortalecer as garantias e os mecanismos de proteção para assegurar que os direitos humanos não sejam apenas reconhecidos teoricamente, mas também respeitados e efetivamente aplicados na prática.

palabras-chave: derechos humanos, constituição, Venezuela, hierarquia constitucional, interpretación judicial

Forma sugerida de citar (APA):

Ugas, E. J. (2025). Análisis sobre la interpretación de los derechos humanos en el orden constitucional venezolano conforme a los artículos 2, 7, 19, 23. *Revista Científica Multidisciplinar SAGA*, 2(3), 178-185. <https://doi.org/10.63415/saga.v2i3.179>



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons de Atribución No Comercial 4.0

INTRODUCCIÓN

Una cultura democrática donde permea la aplicación del concepto de Estado democrático y social de derecho y de justicia, es garante de la protección y promoción de los derechos humanos. En este sentido y en el plano venezolano, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), señala un cuerpo jurídico dogmático, que reconoce y garantiza estos derechos, destacándose los artículos 2, 7, 19 y 23; no obstante, a pesar de este reconocimiento formal, la realidad social en Venezuela presenta un panorama complejo, donde la sociedad civil se encuentra desprotegida por las reiteradas violaciones de los derechos humanos; es por ello, que esta investigación se propone analizar la interpretación y aplicación de estas normas fundamentales en el marco constitucional venezolano, examinando cómo los valores señalados en la CRBV se traducen en la práctica. A través de un enfoque cualitativo, se busca identificar las discrepancias entre la normativa y la realidad social, así como examinar el papel de las instituciones del Estado en la promoción y protección de estos derechos, y los desafíos que enfrentan debido a factores políticos y sociales adversos. El propósito principal de este artículo es analizar la interpretación y aplicación de las normas fundamentales 2, 7, 19 y 23 de la CRBV, permitiendo identificar las discrepancias entre el cuerpo normativo y su impacto de la sociedad civil por la continua violación de los derechos humanos y evaluar el rol de los órganos del estado, especialmente el Poder Judicial como garante y protector de la CRBV. Este análisis es crucial para comprender el estado actual de los derechos humanos en Venezuela y proponer recomendaciones que fortalezcan las garantías y mecanismos

necesarios para asegurar su respeto y aplicación efectiva.

Diversos estudios han abordado la interpretación de los derechos humanos en el contexto venezolano, se tiene la opinión de Bruzón-Viltres y Rojas-Sierra (2022), citando varios autores, donde enfatizan que: Esta noción tiene conexión directa con conceptos como la de interpretación conforme a la Constitución, puesto que, de acuerdo con Queralt (2008), sigue siendo aquella la norma originaria para toda la actividad hermenéutica, de tal suerte que la remisión a un tratado más que buscar un efecto de “identidad” persigue uno de “compatibilidad”; el principio pro homine o pro persona (Henderson, 2004; Núñez, 2017); el control judicial interno de convencionalidad —que ha señalado García (2011), opera como potestad conferida, reconocida a determinados o a todos los órganos jurisdiccionales, para verificar la congruencia entre un acto interno con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos—; la recepción y jerarquía de los tratados como fuente en el derecho interno; los métodos de integración jurídica, etc (p. 283). Lo que subraya la importancia de alinear la CRBV con las normas internacionales.

En este sentido, se vincula la hermenéutica e interpretación del artículo 23 de la Constitución *supra* que realizó el Juez de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (SC/TSJ), desnaturalizando, el sentido intrínseco de las normas, cuando desvaloriza el rango *supra* constitucional de los tratados internacionales que establece el artículo *supra* de la carta fundamental, y que precisamente culminó con desconocimiento de las decisiones de un tribunal internacional, como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte

IDH), que fue creada por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ratificada por Venezuela en 1977, país que también reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana en 1981.

De forma concordante, el artículo 23 de la CRBV¹ establece que los tratados sobre derechos humanos ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno cuando contienen normas más favorables. en palabras de Fasciani (2011): la Convención es un instrumento con rango constitucional por propia voluntad del constituyente, que expresamente lo dejó así consagrado en el artículo 23 de la Constitución nacional, en perfecta armonía con los fines que persiguen la Convención y otros tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado venezolano. Esta constitucionalización de las normas más favorables contenidas en los instrumentos internacionales no obedece a una decisión del Ejecutivo Nacional, ni es obra de la jurisprudencia, sino expresión de la intención del Poder Constituyente, y por ello incorporada en el ordenamiento jurídico interno. Desde luego, no pensamos que haya colisión o antinomia alguna entre el texto de la Convención y el artículo 23 de la CRBV; por el contrario, existe una coherente concordancia entre ambos (pp. 390-391).

Por otro lado, Martínez (2014) indica que "la eficacia de los derechos humanos en Venezuela se ve comprometida por factores políticos y sociales" (p. 10). Importante de resaltar la necesidad de un compromiso institucional para que estos derechos sean una realidad tangible; en el mismo tenor se encuentra Picard de Orsini & Useche (2005): Es bueno resaltar que si la política legislativa, políticas públicas, la no violación a la Constitución y las leyes y el respeto por el principio de la legalidad imperan, podríamos hablar del Estado de Derecho destinado a garantizar la protección y vigencia de los derechos humanos, conforme a los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia e irrenunciabilidad, regulados en el artículo 19 de la Constitución;

de esta manera, democracia, Estado de Derecho y garantía de los derechos humanos, se constituirían en pilares para un Estado Ético de Derecho cuya orientación queda expresamente establecida en los artículos 2 y 3 constitucional, cuando ratifican que Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos fines giran en torno a los derechos humanos bajo la defensa de la dignidad humana (pp. 421-422).

La interpretación de estos derechos en el orden constitucional venezolano, conforme a los artículos 2, 7, 19 y 23, se encuentra profundamente interrelacionada con el control difuso de convencionalidad y la jerarquía de los tratados internacionales; se entiende que el control difuso de convencionalidad permite a los jueces nacionales evaluar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), lo que refuerza el compromiso del Estado venezolano con la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, vinculante al tema de la aplicación del contenido del artículo 23 de la carta fundamental venezolana, Sagüés (2006) señala que: Un tratado sobre los derechos humanos es, en principio, una Convención internacional interpretable según las reglas de los arts. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que patrocinan una exégesis objetiva, que parte de la regla de la buena fe, de la interpretación según el texto del precepto en cuestión y de los demás de la Convención, y prosigue atendiendo el objeto y los fines de ella (p. 229).

En el mismo escenario se encuentra Oliveira (2022): La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de valores sobre la justicia, principios y disposiciones constitucionales para garantizar a las personas un servicio de administración de justicia eficiente y eficaz, para permitir y perfeccionar el desenvolvimiento de la persona en este ámbito. Su Artículo 2, que consagra a Venezuela como un Estado democrático y

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. Disponible en:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>

social de derecho y de justicia y preserva como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, (...) (pár. 4).

MÉTODO

La presente investigación sobre la interpretación de los derechos humanos en el orden constitucional venezolano se enmarca en una metodología cualitativa, fundamentada en la revisión documental. Según el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2016), la investigación documental se define como "el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos" (p. 20).

Para lograr el objetivo de esta investigación, se realizó **un análisis documental exhaustivo** basado en diversas fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se incluyeron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), sentencias relevantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC/TSJ), jurisprudencia internacional y documentos emitidos por organismos internacionales de derechos humanos (como la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Adicionalmente, se revisaron estudios previos que abordan la temática desde diferentes enfoques teóricos y prácticos. Se utilizaron bases de datos académicas como Google Scholar y JSTOR para acceder a artículos revisados por pares sobre el tema. Las referencias bibliográficas se seleccionaron en función de su relevancia y actualidad en el campo del derecho constitucional y los derechos humanos.

Desde un enfoque paradigmático, la interpretación de las decisiones judiciales se

sitúa dentro del neoconstitucionalismo, el cual enfatiza la importancia de los derechos fundamentales como eje central del ordenamiento jurídico. Este paradigma sostiene que la Constitución no es solo un conjunto de normas, sino un documento que refleja valores y principios fundamentales que deben ser protegidos. En este sentido, reiterando al autor Martínez², quien sostiene que la Constitución, Así en sus artículos 2 y 3 se impone al Estado, la obligación de actuar a favor de la preeminencia de los derechos humanos, teniendo siempre como fin la defensa y el desarrollo de la persona humana. El artículo 19 de la Constitución de 1999 comienza el Título relativo a los Deberes, Derechos y Garantías Constitucionales, disponiendo que el Estado debe garantizar a toda persona, con forme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Mientras la indivisibilidad implica su singularización en un solo núcleo, independientemente de la denominación que se les asigne como, civiles, políticos, etc; la interdependencia, es la reciprocidad existente entre ellos, en razón de que el ejercicio de un derecho está condicionado por la satisfacción de otro u otros (Ibidem, p.233).

Desde un enfoque epistemológico, se examinó cómo se construye el conocimiento en torno a los derechos humanos y su aplicación en el contexto venezolano. A nivel fenomenológico, la investigación se centró en la experiencia vivida por los individuos afectados por estas decisiones judiciales, explorando cómo las interpretaciones judiciales impactan la percepción y vivencia de los derechos humanos. Ontológicamente, se cuestionó la naturaleza del ser y el deber ser en relación con los derechos humanos, planteando si el Estado venezolano cumple con su deber al limitar el acceso a mecanismos internacionales.

² Juan Manuel Goig Martínez. Tratamiento Constitucional de los Derechos en Venezuela. ¿Eficacia O Desvalorización? Revista de derecho UNED, núm. 15, 2014

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La interpretación de los derechos humanos en el contexto del orden constitucional venezolano es un tema crucial que ha sido abordado por diversos autores. La Constitución de un país establece un marco normativo que debe ser interpretado para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Este proceso interpretativo no solo se basa en el texto legal, sino que también involucra principios filosóficos y jurídicos que guían su aplicación.

Lemus (2013) aborda la importancia de la ponderación de principios constitucionales, argumentando que "en situaciones de conflicto entre derechos, es esencial aplicar un criterio de ponderación que permita equilibrar los intereses en juego" (p. 10). Este enfoque es crucial en el contexto venezolano, donde las decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC/TSJ) han sido objeto de críticas por su falta de reconocimiento de la jerarquía constitucional del artículo 23. Este artículo establece que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno. La interpretación de estos derechos no debería limitarse a la aplicación literal de las normas, sino que debe implicar una comprensión profunda y contextualizada de los principios que subyacen a la Constitución.

Con relación al enfoque que la SC/TSJ le ha otorgado a la interpretación del artículo 23, es importante destacar la opinión del jurista Portales (2008): quien resalta la diferencia entre Estado de Derecho y Estado Constitucional: En este sentido, podemos resaltar una clara diferencia entre Estado de Derecho y Estado Constitucional; un Estado Constitucional implica un Estado de Derecho, pero no todo Estado de Derecho implica necesariamente ser un Estado Constitucional. Esta delimitación puede ser útil para expresar la legitimidad constitucional de la desobediencia civil como garante y defensora de los derechos fundamentales. El Estado de Derecho quiere expresar el sometimiento del Estado a un conjunto de normas e instituciones jurídicas, sin embargo, el Estado

Constitucional específica que es a la Constitución a lo que ante todo y primariamente se somete el Estado (p. 24).

En la misma línea doctrinal, Añón (2002): sostiene que, dentro de los contenidos de la Constitución, los derechos son la pieza fundamental en el paradigma neoconstitucional. Este modelo atribuye a los derechos el papel de ser la justificación más importante del Derecho y del Estado, y por tanto, desde esta perspectiva, "el Estado no es sino un instrumento de tutela de los derechos fundamentales" (p. 28).

Los hallazgos de este análisis revelan discrepancias significativas entre la normativa constitucional y la realidad social en Venezuela. A pesar del robusto marco legal establecido por los artículos 2, 7, 19 y 23 de la CRBV, las violaciones de derechos humanos son comunes, lo que evidencia que el Estado enfrenta serios desafíos para garantizar su efectividad. La interpretación restrictiva del artículo 23 por parte de la SC/TSJ, en particular en sentencias como la N° 1939, limita el acceso a mecanismos internacionales de protección, socavando así las garantías fundamentales.

Esta desvalorización de los derechos humanos por parte de ciertos órganos judiciales contradice el principio *pro homine*, que exige una interpretación amplia y favorable a los derechos humanos. Dicha tendencia puede resultar en un debilitamiento del Estado democrático de derecho y en una erosión de la confianza pública en las instituciones judiciales. La falta de aplicación efectiva de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado venezolano indica un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas, lo que agrava la situación de los derechos humanos en el país.

Además, la represión y el control sobre las organizaciones no gubernamentales (ONG) han debilitado su capacidad para abogar por la implementación efectiva de los derechos humanos, creando un entorno donde las violaciones a estos derechos son más comunes y menos denunciadas. La crítica expresada por magistrados disidentes en ciertas sentencias

pone de manifiesto la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial que promuevan una interpretación más inclusiva y proactiva en la aplicación de los derechos humanos, en línea con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales.

En contraste con lo anterior se vincula con el derecho comparado colombiano recogido en la Escuela Judicial: “Rodrigo Lara Bonilla”, en palabras de Bonilla (2006), señala que: Las primeras sentencias, la Corte insiste en que el fin, objetivo o propósito fundamental de la Constitución Colombia es lograr un Estado Social y Derecho, entendido como la obligación de interpretar los derechos fundamentales como principios que condujeran a una creciente igualación social mediante la redistribución de recursos y oportunidades. De esta forma, la cláusula “Estado Social de Derecho” fue utilizado como fin constitucional prioritario, y en tal calidad, se agregó, la cláusula debía integrarse en la interpretación sistemática de cualquier otra disposición constitucional y legal. Por esta razón, la cláusula Estado Social de Derecho, fue utilizada como piedra de toque para interpretaciones finalista y sistemática de la Constitución de 1.991 (p. 38).

Se enfatiza en la integración de normas tanto nacionales e internacionales para darle una mejor comprensión de la interpretación de los artículos 2, 7, 19 y 23 de la carta fundamental venezolana, en el desarrollo del concepto de Estado democrático Social de Derecho y de Justicia, en estas líneas Corao (2.007) afirma que: El principio democrático y el Estado Constitucional de Derecho implican el sometimiento del Estado mismo al Derecho tanto nacional como internacional; y ello no es concebible sin el sometimiento pleno al juez tanto nacional como internacional. Esa garantía judicial implica, que no hay derecho sin que los tribunales lo puedan declarar e imponer. De esta forma, el Estado de Derecho no está referido únicamente al sometimiento al derecho nacional, sino que necesariamente incluye al derecho internacional. En consecuencia, para que ello sea una realidad, es necesario el sometimiento del Estado al derecho internacional y, por lo tanto, al cumplimiento de las sentencias

internacionales, dentro de las cuales se encuentran las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) (p. 128).

CONCLUSIÓN

Los artículos 2, 7, 19 y 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establecen un marco normativo sólido para la protección de los derechos humanos. Sin embargo, su efectividad se ve gravemente comprometida por factores estructurales dentro del sistema político del país y por la interpretación judicial restrictiva por parte de la SCTSJ

La postura que sostuvo la (SC/TSJ) en cuanto a la desnaturalización de la interpretación del artículo 23 de la carta fundamental reflejan una preocupante tendencia hacia la desvalorización de los derechos humanos en Venezuela, desvirtuando el contenido y alcance del resto de las normas 2, 7 y 19, por cuanto no hay una correlación, coherencia y plenitud de la interpretación hermeneútica del del concepto de estado democrático social y de derecho y justicia. A pesar de contar con un marco legal robusto, la interpretación limitada del Artículo 23 de la Constitución, que rige la jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos, restringe el acceso a mecanismos internacionales de protección. Esta postura socava las garantías fundamentales y contradice directamente el principio *pro homine*, el cual exige una interpretación que siempre favorezca la protección más amplia de los derechos humanos.

La decisión de este órgano judicial, al desestimar el control de convencionalidad y la jerarquía de los tratados internacionales, tiene graves consecuencias para el Estado democrático de derecho y erosiona la confianza pública en las instituciones judiciales. Esta falta de aplicación efectiva de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado venezolano representa un claro incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas, lo que agrava aún más la situación de los derechos humanos en el país.

Adicionalmente, la represión y el control ejercido sobre las organizaciones no gubernamentales han debilitado significativamente su capacidad para abogar por la implementación efectiva de los derechos humanos, creando un entorno donde las violaciones son más comunes y menos denunciadas. La crítica de magistrados disidentes subraya la necesidad urgente de reformas en el sistema judicial que promuevan una interpretación más inclusiva y proactiva en la aplicación de los derechos humanos, garantizando su respeto no solo en teoría, sino también en la práctica. En síntesis, se hace imperativo fortalecer las garantías y mecanismos de protección, asegurando que el reconocimiento formal de los derechos humanos en la Constitución se traduzca en una aplicación efectiva y tangible para todos los ciudadanos venezolanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Añón Roig, M. J. (2002). Derechos fundamentales y Estado constitucional. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 40, 25-36. Obtenido de <https://produccioncientifica.uv.es/documentos/5eb09e122999527641134edb>
- Bonilla, E. J. (2006). Interpretación Constitucional. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-16.pdf>
- Bruzón-Viltres, C. J. y Rojas-Sierra, J. A. (2022). Interpretación conforme a los tratados internacionales y garantías de los derechos en un contexto de reforma constitucional. *Jurídicas*, 19(1), 279-291. <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.16>. Disponible en: [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas19\(1\)_16.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas19(1)_16.pdf)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Publicada en la Gaceta Oficial Gaceta Oficial N° 36.860. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>
- Corao, C. M. (2007). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38576.pdf>
- Fasciani, L. (2011). Análisis Jurídico de una Sentencia Atípica. Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/36128lilianafascianimartinezredc92.pdf>
- García, E. M. (2013). La 'Desconstitucionalización' del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Venezuela. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/download/40778/23207>
- Lemus, M. S. (2013). La Ponderación de los Principios Constitucionales. Obtenido de <https://www.ehu.eus>.
- Martínez, J. M. (2014). Tratamiento Constitucional de los Derechos en Venezuela: ¿Eficacia o Desvalorización? Recuperado de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/14142>
- Oliveira, M. F. (23 de julio de 2022). Breve Análisis Sobre la Tutela de los Derechos Humanos en el 1 Orden Constitucional Venezolano. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922021000200153
- Picard de Orsini, M. y Useche, J. (2005). El principio de Progresividad y la Actuación de los Órganos del Poder Público conforme a la Constitución vigente. *Provincia*, (), 421-449. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/555/55509914.pdf>
- Portales, R. E. (2008). Estado Constitucional, Derechos Fundamentales e Interpretación Constitucional. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/3.pdf>
- SAGÜÉS, N. P. (2006). La Interpretación Judicial de la Constitución. Buenos Aires, Argentina.
- Scognamiglio, L. L. (2016). La estrecha y necesaria relación entre independencia judicial, Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y democracia: Venezuela como caso de estudio. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300233>
- UPEL. (2016). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, Quinta edición, FEDUPE*. Obtenido de <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-pedagogica-experimental-libertador/metodologia-de-la-investigacion/upel-manual-de-trabajos-de-grado-de-especializacion-y-maestria-y-tesis-doctorales-5ta-ed/60417092>.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El autor declara no tener conflictos de intereses.



DERECHOS DE AUTOR

Ugas, E. J. (2025)



Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la licencia Creative Commons de Atribución No Comercial 4.0, que permite su uso sin restricciones, su distribución y reproducción por cualquier medio, siempre que no se haga con fines comerciales y el trabajo original sea fielmente citado.



El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en esta publicación es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la revista.